

darán integrados en los puestos y niveles establecidos en su artículo 42, según la siguiente correspondencia:

- a) Comisario Principal: Oficial.
- b) Comisario: Inspector.
- c) Inspector: Subinspector.
- d) Subinspector: Sargento.

Disposición derogatoria única. *Normas que se derogan.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo dispuesto en esta Ley Foral. En particular, quedan derogados:

- a) El Texto Refundido de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 213/2002, de 14 de octubre.
- b) La disposición adicional sexta de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de Navarra.

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario.*

1. Sin perjuicio de las competencias de desarrollo reglamentario que en esta Ley Foral se atribuyen expresamente al Consejero competente por razón de la materia, el Gobierno de Navarra dictará las normas de carácter reglamentario necesarias para el desarrollo y aplicación de las disposiciones de esta Ley Foral.

2. Hasta la entrada en vigor de los reglamentos que desarrollan esta Ley Foral, continuarán siendo de aplicación los vigentes dictados con anterioridad, en todo lo que no se oponga a ésta.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 23 de marzo de 2007.—El Presidente del Gobierno de Navarra, Miguel Sanz Sesma.

(Publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 40, de 2 de abril de 2007)

8665 *CORRECCIÓN de errores de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra.*

Advertido error en la citada Ley Foral, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de 4 de enero de 2007, procede la corrección correspondiente:

En la página 546, segunda columna, en el artículo 40.4.a), donde dice «... cuando mos tengan naturaleza homogénea», debe decir «... cuando los mismos tengan naturaleza homogénea».

(Publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 36, de 23 de marzo de 2007)